



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 551 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y AGUAS DE BOGOTA E.S.P NIT. 830.128.286-1

Entre los suscritos, **MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.818.476, en su calidad de Alcaldesa Local, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y posesionada mediante Acta No. 253 del 18 de julio del 2024, con efectividad a partir de la misma fecha, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO**, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá según Decreto 374 de 2019; con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este documento se designa como **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL** de una parte, y por la otra, **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 830.128.286 -1, representada por **DIANA PATRICIA RIOS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.570.432 de Girardot, Cundinamarca, en su calidad de Secretaria General y Ordenadora del Gasto, de acuerdo con el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 578 del 23 de abril de 2024, por la Notaría 37 del Círculo de Bogotá D.C., y quien para efectos del presente documento se denominará **AGUAS DE BOGOTA S.A E.S.P o AGUAS BOGOTA**, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellos por las normas de Derecho Privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el estudio previo EL FONDO requiere contratar la prestación de *“REALIZAR ACCIONES ESTRATÉGICAS QUE INCLUYAN EL FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA URBANA, LA EJECUCIÓN DE PROCESOS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, EL MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE ESPACIOS VERDES A TRAVÉS DE PRÁCTICAS DE JARDINERÍA URBANA Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA CIUDADANA EN EL ENTORNO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO”*.
2. Que de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica “La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.” Es así que la Alcaldía Local tiene como misión “ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcalde.
3. Que dentro de las gestiones que realiza la Alcaldía Local de Teusaquillo, esta busca garantizar el derecho a gozar un ambiente sano, mediante actividades de intervención física y biótica de puntos de protección ambiental de la localidad, con el fin de mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de la localidad.
4. Que, Aguas de Bogotá S.A (E.S.P) es una empresa de servicios públicos mixta, dedicada a la gestión integral del agua, alcantarillado y aseo, alineada con la Agenda 2030 de la ONU y enfocada en la sostenibilidad y el desarrollo económico. Su misión incluye el cumplimiento de estándares innovadores y pedagógicos, garantizando la calidad de vida a través de practicas responsables y éticas, con una estructura sólida de valores que abarca la responsabilidad,



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 551 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y AGUAS DE BOGOTÁ E.S.P NIT. 830.128.286-1

posicionada como un aliado estratégico en proyectos ambientales, lo que permite una presencia operativa satisfactoria.

5. Que la Alcaldía Local de Teusaquillo, tiene como a cargo los siguientes proyectos de inversión: No. 2087 - Teusaquillo: Adelante con la agricultura urbana; No. 2120 Teusaquillo recupera ecosistema y No. 2116 Teusaquillo se embellece para los ciudadanos.

6. Que es misión de la Alcaldía Local de Teusaquillo coordinar las acciones pertinentes en la localidad para fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos. Con este proceso contractual se busca garantizar el derecho a la vida, el ambiente y fortalecer la sostenibilidad ambiental, restaurar ecosistemas degradados y embellecer la localidad. En atención a esto y teniendo en cuenta que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo no tiene suficiente personal, ni personal idóneo para desarrollar el objeto del contrato, que permita cubrir los requerimientos de este proyecto, existe la necesidad de contratar extremadamente para el proceso que se desarrolla en curso.

7. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)”.

8. Que a la autoridad local le compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, de tal forma que se pueda garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

9. Que, en el marco legal, la Alcaldía Local debe garantizar que se ejecuten las acciones de contenidas en la presente minuta y los documentos anexos al presente proceso.

10. Que en los Planes Anuales de Inversión (PAI) de los Fondos de Desarrollo Local, uno de sus componentes es el presupuesto de gastos, el cual es definido en el artículo 5 numeral 2 del Decreto 372 de 2010 mediante el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L. como: “son los compromisos que se pretenden realizar en la respectiva vigencia fiscal para atender las inversiones que se deriven de las competencias que se le asignen a la localidad y los gastos generales inherentes al funcionamiento de esta, siempre y cuando no financien gastos de personal (Artículo 93 Decreto 1421/93). a). Gastos de funcionamiento: son las apropiaciones para atender los gastos generales inherentes al funcionamiento de los F.D.L. sin incluir gastos de personal.”

11. Que se hace necesario contratar el servicio de *“REALIZAR ACCIONES ESTRATÉGICAS QUE INCLUYAN EL FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA URBANA, LA EJECUCIÓN DE PROCESOS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, EL MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE ESPACIOS VERDES A TRAVÉS DE PRÁCTICAS DE JARDINERÍA URBANA Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA CIUDADANA EN EL ENTORNO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO”* con una entidad idónea, legalmente establecida en Colombia, con cobertura Local.

12. El objetivo del Plan Distrital de Desarrollo, “Bogotá Camina Segura”, 2024-2027, es mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

13. Teniendo en cuenta que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo debe promover y aunar esfuerzos para el desarrollo de actividades encaminadas a la restauración ecológica, el mantenimiento y embellecimiento de espacios verdes a través de prácticas de jardinería urbana



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 551 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y AGUAS DE BOGOTÁ E.S.P NIT. 830.128.286-1

y la participación activa de la ciudadana, es necesario contratar una empresa que adelante esta labor para fortalecer esta gestión ambiental de la entidad.

14. Que frente a la conveniencia jurídica de contratar con Aguas de Bogotá S.A (E.S.P), la Ley 80 de 1993, la Ley 142 de 1994, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Local tiene la necesidad de contratar un servicio que es natural de su objeto y la entidad ejecutora Aguas de Bogotá S.A (E.S.P).

15. Que una de las finalidades de la contratación administrativa es la realización del interés público, teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan, tal como lo señala el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 en donde establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. 16. Que Aguas de Bogotá S.A (E.S.P) es reconocida en Bogotá y otras regiones de Colombia como una empresa experta en la gestión integral del ciclo del agua y de residuos, con presencia en Latinoamérica, bajo una excelencia operacional. Valores. Transparencia, Ética, Trabajo Corporativo, Seguridad y Experiencia Operacional, Orientación al Cliente, Responsabilidad Ambiental, Inclusión y Compromiso Social. Dentro del desarrollo de su objeto social, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. se consolida como un aliado operativo estratégico en materia de proyectos de i. Agua y saneamiento básico. ii. Aseo y gestión de residuos. iii. Gestión Ambiental.

CLÁUSULA PRIMERA–OBJETO: *“REALIZAR ACCIONES ESTRATÉGICAS QUE INCLUYAN EL FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA URBANA, LA EJECUCIÓN DE PROCESOS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, EL MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE ESPACIOS VERDES A TRAVÉS DE PRÁCTICAS DE JARDINERÍA URBANA Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA CIUDADANA EN EL ENTORNO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO”.*

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE AGUAS DE BOGOTÁ: En el desarrollo del objeto del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de contratación., **AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.P.S.** se compromete a llevar a cabo y prestar los servicios de acuerdo con lo establecido en la propuesta técnica, financiera y administrativa, los requerimientos mínimos establecidos en el anexo técnico, así:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. Entregar para efectos del cada desembolso la certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral,



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 551 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y AGUAS DE BOGOTÁ E.S.P NIT. 830.128.286-1

- parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
7. Vincular y mantener mínimo el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial. (Cuando aplique).
 8. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial. (Cuando aplique).
 9. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”. (Cuando aplique).
 10. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto. (Cuando aplique)

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Realizar las actividades y aportar los entregables definidos para los componentes de alistamiento, agricultura urbana, restauración ecológica y jardinería urbana de conformidad con el anexo técnico del presente proceso.
2. Realizar las reuniones de concertación con las comunidades vinculadas al proyecto de acuerdo con la necesidad y las especificaciones técnicas del presente proceso.
3. Realizar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
4. Los bienes adquiridos deberán ser ingresados al Almacén de la Alcaldía Local de Teusaquillo dentro de la ejecución del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido por dicha dependencia, y siguiendo las directrices y manuales de la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Asistir a las reuniones que convoque la comunidad, la Alcaldía Local, la Junta Administradora Local, la Comisión Ambiental Local, Comité Técnico del proceso, el supervisor o quien haga sus veces, durante el plazo de ejecución del contrato.
6. Suministrar en el lugar de la obra los materiales necesarios de la mejor calidad y a los cuales se refieren las especificaciones técnicas, y presentar la certificación de los materiales suministrados, a solicitud de la Entidad (según aplique).
7. Realizar seguimiento permanente y oportuno al cronograma y ejecución de las actividades propuestas en el proceso y de los recursos.
8. Mantener el equipo de trabajo presentado en la oferta, en caso de ser necesario reemplazarlo, el nuevo personal debe contar con las mismas o mejores calidades que el requerido por la entidad y aprobado por la supervisión.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 551 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y AGUAS DE BOGOTÁ E.S.P NIT. 830.128.286-1

9. Presentar los informes técnico administrativo y financiero trata el contrato y que soporten las actividades desarrolladas de acuerdo con el cronograma y plan de trabajo. Dichos informes deben ser entregados en medio magnético y/o radicados en el Fondo de Desarrollo local de Teusaquillo cumpliendo con la Política de Cero Papel, que hace parte del Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA.
10. Presentar con los informes de actividades las fichas de contratación sostenibles que aplican al contrato.
11. Todas las demás que en el marco del objeto contractual sean requeridas por el supervisor de la entidad contratante y/o a quien el designe.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL FDL:

1. Verificar a través del supervisor del contrato la correcta ejecución del objeto contractual.
2. Designar mediante oficio el apoyo a la supervisión del contrato y enviarlo a la secretaria técnica.
3. Ejercer la supervisión del contrato con el fin de constatar la correcta ejecución, cumplimiento de objetivos y obligaciones de la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.
4. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
5. Respetar las condiciones pactadas en la forma de pago y realizar los trámites internamente en el FDL para que estos plazos se cumplan.
6. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
7. Apoyar técnica y metodológicamente el proceso de implementación del Contrato.
8. Velar por el buen manejo de la información confidencial del contratista, de conformidad con la Ley de protección de datos.
9. Participar en las instancias de coordinación del Contrato y realizar las sugerencias, recomendaciones y aprobaciones a los informes, documentos y propuestas que presente el contratista
10. Acompañar las actividades de seguimiento previstas en el marco del Contrato Interadministrativo.
11. Suministrar la información requerida para el desarrollo óptimo del Contrato Interadministrativo.
12. Asistir desde la secretaría técnica al Comité Operativo Local si lo estima conveniente para tratar temas concernientes a la ejecución del contrato.
13. Las demás establecidas en la normatividad vigente y que se deriven de la naturaleza del contrato.

Nota: El plan operativo del contrato interadministrativo será aprobada por el Comité Operativo Local, así como sus modificaciones en todo el plazo de ejecución y hasta la suscripción del acta de liquidación.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo será por CUATRO meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Fondo de



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 551 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y AGUAS DE BOGOTA E.S.P NIT. 830.128.286-1

Desarrollo Local. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios al Fondo de Desarrollo Local ni deriven mayores costos para éste. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$447.183.668), M/CTE**, incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar para su legalización y ejecución.

RECURSOS POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO: Correspondiente a la suma **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$447.183.668)**,

El FDL, pagará el valor del contrato así:

PRIMER PAGO	40%
SEGUNDO PAGO	40%
TERCER PAGO	20%

Los cuales se realizaran de la siguiente manera:

PRIMER PAGO: equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, una vez se cumpla las siguientes actividades y entregables del Componente 1 de Alistamiento (Ver Anexo técnico):

- Suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- Presentación del plan de trabajo y cronograma de actividades a ejecutar por parte del contratista.
- Presentación pública del contrato a la Junta Administradora Local (JAL).
- Presentación pública del contrato a la Comisión Ambiental Local (CAL) en donde se encuentre la elección del delegado representante de la comisión.
- Conformación del Comité Técnico del contrato.
- Identificación y selección del personal requerido.

SEGUNDO PAGO: equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, una vez se cumpla las siguientes actividades y entregables de los componentes 2 de Agricultura urbana, Componente 3 de Restauración ecológica y el Componente 4 de Jardinería Urbana (Ver Anexo técnico):

- Entrega del 70% de la totalidad de las actividades técnicas establecidas, las cuales se verán reflejadas en el informe bimestral técnico, administrativo y financiero que soporte las actividades previamente descritas.
- Soportes financieros (contratos del personal que ejecuta el objeto del proyecto, copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social para el periodo cobrado por el personal contratado)

TERCER Y ÚLTIMO PAGO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, una vez se cumpla las siguientes actividades y entregables de los componentes 2 de Agricultura



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 551 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y AGUAS DE BOGOTÁ E.S.P NIT. 830.128.286-1

urbana, Componente 3 de Restauración ecológica y el Componente 4 de Jardinería Urbana (Ver Anexo técnico):

- Entrega del 100% de la totalidad de las actividades técnicas establecidas, las cuales se verán reflejadas en el informe bimestral técnico, administrativo y financiero que soporte las actividades previamente descritas.
- Soportes financieros (contratos del personal que ejecuta el objeto del proyecto, copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social para el periodo cobrado por el personal contratado).
- Recibido a satisfacción de todos los productos y entrega al Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de los elementos que haya sido adquirido con recursos de este (si aplica).
- Informe final aprobado por el apoyo a la supervisión y el supervisor.
- Verificación en la plataforma de Secop 2 de todos los informes de ejecución, por parte del apoyo a la supervisión.

Para proceder a cada pago, el contratista deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Informe(s) de actividades sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.
2. Factura para régimen común, o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda para régimen simplificado, que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.
3. Aportar el certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del contratista.
4. Certificación bancaria. Aplica para el primer pago o cuando el contratista requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.
5. Informe bimestral técnico, administrativo y financiero que soporte las actividades de los componentes descritos en el anexo técnico.

6. Para el último pago el proveedor deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido y/o acta de liquidación del contrato.

Nota 1: El contratista deberá cargar en el módulo de “Plan de Pagos” de la plataforma de SECOP II de su contratista electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución del mismo.

Nota 2: De conformidad con el artículo 4° la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”.

Nota 3: Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el proveedor, previo los descuentos de Ley.

Nota 4: La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. El supervisor



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 551 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y AGUAS DE BOGOTÁ E.S.P NIT. 830.128.286-1

sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar trimestral, en el caso que se programe el PAC durante el trimestre del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo.

Nota 5: El proveedor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Nota 6: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

Nota 7: Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del contratista.

Nota 8: El Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, solo adquiere obligaciones con el contratista en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros.

Nota 9: Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación del valor del contrato, por parte del **FDL a AGUAS DE BOGOTÁ SAS ESP** se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el/la mismo(a) en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por éste(a), en el momento de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos que efectúe FDL, en virtud del presente contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles en Tesorería.

CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2024 y al PAC, según certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1326**, del rubro O23011601240000002087, O23011602280000002120, O23011602380000002116 expedido por el responsable del Presupuesto.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA: AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP se compromete a constituir a favor de **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO, NIT. 899.999.061-9**, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015: **1.** Contrato de seguro contenido en una póliza. **2.** Patrimonio autónomo. **3.** Garantía Bancaria. La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP. AGUAS DE**



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 551 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y AGUAS DE BOGOTÁ E.S.P NIT. 830.128.286-1

BOGOTÁ S.A. ESP debe mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. El Fondo de Desarrollo Local podrá solicitar al garante la prórroga o modificación de las garantías a cargo de AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP; cuando este se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP** deberá amparar el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia por el plazo del mismo y seis (6) meses más, **NOTA: ESTE AMPARO DEBE SER CONSTITUIDO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO;** y **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDENMINACIONES LABORARES:** Por el cinco (5%) del valor total del contrato y una vigencia por el plazo del mismo y tres (3) años más. **NOTA: ESTE AMPARO DEBE SER CONSTITUIDO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Debe incluir los sub-amparos de **CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA**, y **PATRONAL**, por una cuantía no inferior de doscientos (200) SMLMV y con una vigencia durante la ejecución del contrato. (art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015). **NOTA: ESTE AMPARO DEBE SER CONSTITUIDO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP** se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El mecanismo de cobertura elegido por **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP** y que refiere esta cláusula debe ser cargado en el SECOP II y radicarse en el C.D.I de la FDL DE TEUSAQUILLO, ubicado en Tv. 18 Bis #38-41, Bogotá, en oficio dirigido a la Dirección de Contratación para la correspondiente aprobación por parte de la entidad. En todo caso, la no radicación de los amparos solicitados dará lugar a iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Representante Legal del Fondo de Desarrollo Local, quien a su vez podrá designar funcionario o contratista de apoyo a la supervisión mediante oficio el cual debe ser presentado a la secretaria técnica. Si en algún momento se realiza un cambio en el apoyo a la supervisión este de ser informado mediante oficio a más tardar tres (3) días hábiles de haber realizado el cambio a la Secretaria de Gobierno y a **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP**. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento jurídico, técnico, administrativo, financiero y contable sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes vigentes. EL/LA SUPERVISOR del contrato podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público y/o contratista que tenga esta obligación, que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la secretaria de Gobierno. La Supervisión será notificada mediante correo electrónico una vez suscrito el contrato para que ejerza sus funciones previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA-SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP** se obliga a pagar al Fondo de



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 551 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y AGUAS DE BOGOTA E.S.P NIT. 830.128.286-1

Desarrollo Local una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. **AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP** autoriza con la firma del presente contrato a Fondo de Desarrollo Local para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP** se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP** pagará a FDL multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP** autoriza con la firma del presente contrato al Fondo de Desarrollo Local para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Fondo de Desarrollo Local. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN: Cuando aplique, este contrato se liquidará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007 y los que lo reglamente o modifiquen (en caso de aplique). Se procede a su liquidación por parte del FDL mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el **CONTRATISTA** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta de liquidación es suscrita por el representante legal o quien haga sus veces de **AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP** y el supervisor del contrato representante del FDL. De otra parte, si **AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el FDL y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO:** El comité Operativo Local se llevará a cabo hasta el momento de liquidar el contrato, con el fin de acompañar de manera técnica la finalización del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD DE AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP: EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 551 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y AGUAS DE BOGOTÁ E.S.P NIT. 830.128.286-1

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012 regulada por el Decreto 1072 de 2015, son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales en forma obligatoria las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA -CESION Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del FDL, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que **AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FDL, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre FDL y **AGUAS DE BOGOTÁ SA ESO**. En el Caso que aplique para persona Jurídica se registra el siguiente párrafo: *(se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP** o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de **AGUAS DE BOGOTÁ SA ESPP** el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado).*

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5° de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2° de la Ley 901 de 2004, Ley 1474 de 2011 y en la Ley 2195 de 2022. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los términos del numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 551 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO NIT. 899.999.061-9 Y AGUAS DE BOGOTA E.S.P NIT. 830.128.286-1

parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARAGRAFO:** La suspensión constará en escrito firmado entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a- por parte del **AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP:** Constituir la garantía única de cumplimiento - Por parte el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL:** la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 18 días de noviembre de 2024.

Funcionario o asesor	Nombre y Cargo	Vo.Bo
Tramitado y proyectado por	Monica Selene Leon Atuesta - Contratista	
Revisado por:	Diana Marcela Martinez - Contratista	
Aprobó	Hernán Quiñonez – Profesional Especializado.	